



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: RESOLUCION EX 2021-27143058- -GDEBA-DLRTYEJUNMTGP

VISTO el Expediente N° EX- 2021-27143058-GDEBA-DLRTYEJUNMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 13 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0492-004822 labrada el 8 de noviembre de 2021, a **FRANKLIN SANTIAGO BOGLICH SRL (CUIT N° 30-62297765-2)**, en el establecimiento sito en Ruta 65 KM 79,5 de la localidad de Junín, partido de Junín, con igual domicilio constituido de conformidad con el artículo 88 bis del Decreto N°6409/84, con domicilio fiscal en avenida E. Venigni Sur N° 75 entre las calles Jujuy y Bv. Ugarte de Pergamino ; ramo: Venta al por menor de máquinas y motores y sus repuestos; por violación al artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 776/19;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibido al inspector actuante en ocasión de presentarse el mismo en el establecimiento inspeccionado, la documentación laboral intimada por acta de inspección MT-0492-004813 (orden 8);

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario según cédula obrante en orden 19, la parte infraccionada efectúa descargo conforme al artículo 57 de la Ley N° 10.149 (orden 20);

Que al efectuar su descargo la sumariada acompaña constancias de entrega de ropa de trabajo de los trabajadores, pero no las correspondientes al mes de septiembre del año 2021 que son las exigidas por el instrumento acusatorio;

Que en el punto 19) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de constancia de cumplimiento del CCT N° 776/19 artículo 30 (entrega de ropa de trabajo), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3 inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a ocho (8) trabajadores;

Que por lo expuesto cobra vigencia el acta de infracción MT 0492-004822, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley 10149;

Que ocupa un personal de ocho (8) trabajadores;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aplicar a **FRANKLIN SANTIAGO BOGLICH SRL (CUIT N° 30-62297765-2)**, una multa de **PESOS CIENTO VEINTIOCHO MIL (\$ 128.000.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) y la Resolución MTGP N° 120/2021, por los incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción al artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 776/19.

ARTICULO 2º. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Junín. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.